



24 de julio de 2012

Agro. Julio C. Meléndez Morales, MS
Administrador
Oficina Reglamentación de la Industria Lechera
Departamento de Agricultura
PO Box 10163
San Juan, PR 00908-1163

Lcda. Olga de la Torre Maldonado
Directora de Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Re: Vista Pública Enmiendas al Reglamento 5 y 6 (Ley 221 del 18 de noviembre de 2011 – Reglamentación para establecer control de temperatura en el almacenamiento y transportación de la leche UHT)

Agradecemos la oportunidad brindada por su Oficina, de escuchar y ponderar la postura de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, en torno a las enmiendas propuestas a los Reglamentos 5 y 6. Debemos comenzar estableciendo que no fue hasta la pasada semana que recibimos la información sobre la Vista Pública señalada. Fue entonces que vimos el texto propuesto. No recibimos una citación oficial. Lo anterior limita el tiempo y contenido de nuestro análisis.

Recientemente fue firmada la Ley 221 del 18 de noviembre de 2011 que originalmente proponía ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, prohibir en Puerto Rico, el



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

mercadeo, distribución y venta de leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) que llegue al almacén de distribución con treinta (30) días o más de haber sido manufacturada y prohibir la venta de todo tipo de leche para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona conocida como "Bovine somatotropin" o rBST. Posteriormente se enmendó el Proyecto para establecer que en vez de esta limitación de tiempo se sustituyera por una limitación de temperatura ("Se ordena a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera a promulgar reglamentación para establecer controles de temperatura y calidad en el proceso de transportación, almacenaje y distribución de la leche UHT mercadeada en Puerto Rico. Ello con el fin de garantizar que la leche UHT que llega al punto de venta no ha sufrido degradación nutricional por haber estado expuesta a temperaturas mayores de 20 grados centígrados (20°C) o setenta grados Fahrenheit (70°F), que resulten en una degradación acelerada de la leche UHT, disminuyendo considerablemente su calidad. La ORIL requerirá prueba fehaciente que asegure el cumplimiento de esta Ley"). Esto fue aprobado sin vistas luego de que la medida pasara a Conferencia en sesión extraordinaria. Al aluz de lo anterior se aprobó unas enmiendas al reglamento so color de "emergencia" y luego se celebra la vista Pública citada para el 24 de julio de 2012 para la cual presentamos esta ponencia.

El propósito de la ponencia es presentar la oposición a las enmiendas al Reglamento número 5 del 29 de octubre de 1991 y Reglamento número 6 del 31 de agosto de 1992. Estas enmiendas requieren a los productores y distribuidores de leche UHT mantener la leche UHT a una temperatura máxima de 70 grados F desde el momento en que sale de la planta elaboradora hasta que es entregada al almacén del distribuidor en Puerto Rico para su venta. Ello en cumplimiento de la ley 221 aprobada el 18 de noviembre de 2011. Sin embargo el efecto real de dichas enmiendas es requerirlo únicamente a los importadores.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tiene como misión, fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad

multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

La CCPR comparte la preocupación de nuestro Gobierno con el bienestar y la salud de los consumidores. Sin embargo, entendemos que esta medida podría perjudicar económicamente a ese mismo consumidor sin necesariamente garantizarle una mejor nutrición. Tal y como fue expresado en la conferencia telefónica que sostuvimos varias asociaciones con el Lcdo. Phillipe Mesa, el Lcdo. Mario Gaztambide y el Lcdo. Fernando Rivera, no nos oponemos a la implantación de medidas que tienen como objetivo preservar la salud de todos los puertorriqueños. Sin embargo, tenemos objeción y reserva a la adopción a cualquier medida que – aun cuando este motivada por la promoción de este principio incuestionable – pueda ser inconstitucional por que imponga una carga onerosa al comercio interestatal; se inmiscuya indebidamente y afecte el comercio de Estados Unidos con las naciones extranjeras, y/o tenga un efecto nocivo de lesionar la economía del País y a los consumidores de bienes importados a Puerto Rico. Lo anterior fue el sentir de todas las asociaciones que participamos en la referida teleconferencia.

Cuando la medida estaba siendo considerada aún en la legislatura nos preguntábamos si por la forma en que estaba redactado el proyecto quería decir entonces que la leche producida y almacenada en Puerto Rico, donde tenemos temperaturas calurosas de hasta 110 grados **también** tenía que ser refrigerada. Si el inventario de esta leche (exedente) tenía que refrigerarse, que si la entrega de este producto desde Indulac, por ejemplo, al supermercado tenía que ser en camiones refrigerados, que si el supermercado tenía que ponerla en neveras. Estas preguntas eran más que relevantes si nos preguntamos de qué vale que lo transportemos a 70 grados si cuando llegue al supermercado estará almacenada a menos o más grados. Es por esta razón que la leche UHT tiene tanta salida entre los consumidores es POR QUE NO HAY QUE REFRIGERARLA. Esa es la razón de ser de la leche UHT. Hoy nos damos cuenta de que la contestación a nuestras preguntas en aquel

momento son en la negativa lo cual crea un peligroso precedente y atenta contra la libre competencia, crea una competencia desleal y afecta la economía de nuestro País.

A pesar de lo anterior, reconocemos que ORIL está obligada a implementar la dispuesto en la ya aprobada Ley Num. 221. Sin embargo, tenemos que ser consistentes con nuestras expresiones anteriores.

Es decir, en términos legales, este requisito de refrigeración resulta en su aplicación en un trato desigual, inequitativo, irracional y arbitrario, que afecta injustificadamente a la importación, disminuye la libre competencia. Esto, constituye una clara intervención indebida con el flujo del comercio interestatal e internacional y, por consiguiente, violenta la Cláusula del Comercio Interestatal esbozada en la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual es de aplicación a Puerto Rico. Este proyecto, antes de ser firmado por el Honorable Gobernador fue enmendado en Cámara por lo que pasó a Comité de Conferencia todo ello sin vistas públicas POR SEGUNDA OCASIÓN, siempre con el pretexto de proteger la salud del pueblo, cuando el Departamento de Agricultura Federal ha establecido que no hay diferencia nutricional entre la leche UHT, leche fresca y leche en polvo y no existe una temperatura específica aprobada por la FDA para almacenar este tipo de leche UHT.

Como mencionara V. Suarez y otros en su ponencia, este nuevo requisito eleva sustancialmente el costo de importar a Puerto Rico la leche UHT, sacando de competencia a los importadores de leche UHT. Nos preocupa que el propósito de esta legislación y reglamentación propuesta es que sean enmiendas solo para proteger y beneficiar a la industria lechera de Puerto Rico. Situación que es altamente peligrosa, y podría ser, como mencionamos inconstitucional.

Para alcanzar el máximo grado de bienestar social y económico es necesario mantener un clima de libertad individual y social compatible con una economía de libre empresa. La experiencia ha demostrado que la intervención gubernamental obstaculiza y limita la libre iniciativa y el desarrollo de nuevas y mejores técnicas, en detrimento de nuestra economía.

La CCPR percibe la interacción entre el sector empresarial y el gobierno como una

de colaboración y de integración de esfuerzos en la determinación de políticas públicas y en el establecimiento de normas que guían el desarrollo socioeconómico del país.

Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a su disposición para toda gestión en que le podamos ser de ayuda. Debemos mencionar que ha sido comprobado que la reglamentación excesiva o innecesaria sobre la actividad comercial tiene el efecto inmediato de restarles agilidad decisional a nuestros empresarios. La Isla no puede darse el lujo de tener reglamentadores gubernamentales que insistan en imponer sus puntos de vista sobre todos los demás sin medir las consecuencias de sus actos. Muchos de ellos están muy bien intencionados; pero en el ánimo de sus buenas intenciones, es frecuente que traten de corregir males que no existen, o peor aún, culpar de los males sociales de nuestra Isla a una industria tan importante para Puerto Rico, limitando en el proceso la capacidad de estas empresas para competir en el nuevo mercado globalizado.

Para alcanzar el máximo grado de bienestar social y económico es necesario mantener un clima de libertad individual y social compatible con una economía de libre empresa. La experiencia ha demostrado que la intervención gubernamental obstaculiza y limita la libre iniciativa y el desarrollo de nuevas y mejores técnicas, en detrimento de nuestra economía.

La CCPR percibe la interacción entre el sector empresarial y el gobierno como una de colaboración y de integración de esfuerzos en la determinación de políticas públicas y en el establecimiento de normas que guían el desarrollo socio económico del país.

Por todo lo antes expuesto, La Cámara de Comercio de Puerto Rico se opone a la aprobación de las enmiendas a los reglamentos 5 y 6 tal cual ha sido propuestas y le solicita, muy respetuosamente, que **no se aprueben dichas enmiendas**. Nos reiteramos a su disposición para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.